

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

14/JUNIO/2018



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 4 cuatro Procedimientos Sancionadores Especiales, como a continuación se informan:

Los procedimientos sancionadores que se resolvieron son los que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S) Y HECHOS DE LA DENUNCIA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
PSE-TEJ-030/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-067/2018	La denuncia fue presentada por un ciudadano quien se ostentó como administrador del Condominio Guadalajara en contra del candidato a	Se declaró la existencia de la infracción objeto de denuncia, atribuida al candidato a Gobernador para el Estado de Jalisco, al partido político Verde

	<p>Gobernador del Estado postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del mismo partido, así como en contra de las empresas: Espectaculares y Medios S.A. de C.V. y Comercializadora PME S.A. de C.V., por la comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, consistentes en la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, sin que medie permiso de propietarios. La existencia de la propaganda electoral materia de la denuncia, consistió en una lona relacionada con el candidato denunciado, ubicada en el Condominio Guadalajara, de la zona centro en el municipio de Guadalajara y la relación contractual entre el partido político denunciado y la empresa Comercializadora PME. S.A. de C.V., así como responsable de la tramitación de la licencia municipal ante el Ayuntamiento de Guadalajara, la empresa Espectaculares y Medios S.A. de C.V.</p>	<p>Ecologista de México y a las empresas denunciadas por lo que se impuso al candidato denunciado la sanción consistente en, amonestación pública por la infracción acreditada; se impuso al partido político denunciado la sanción consistente en, amonestación pública por la infracción acreditada; además se impuso a la empresa Comercializadora PME S.A. de C.V. la sanción consistente en, amonestación pública por la infracción acreditada; y, se impuso a la empresa Espectaculares y Medios S.A. de C.V. la sanción consistente en, amonestación pública por la infracción acreditada; finalmente se confirmó la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que declaró procedente la medida cautelar, en virtud de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como en el Código Electoral del Estado, en sus artículos 250 y 263 respectivamente, establecen como condicionante que para la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, debe mediar permiso escrito de los propietarios; y, de las actuaciones del procedimiento, no se desprende que el candidato,</p>
--	--	---

		<p>ni el partido, ni las empresas involucradas, hubieren exhibido acta de la asamblea de condóminos o en su defecto los permisos por escrito otorgados por los propietarios, donde se autorizara la colocación de la publicidad denunciada.</p>
<p>PSE-TEJ-031/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-068/2018</p>	<p>La denuncia fue presentada por el representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano en contra del candidato a Diputado Local del Distrito uno 1, por la comisión de conductas que consideró violatorias de la propaganda político electoral, así como del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando, pues el hecho denunciado, consiste en que el candidato a Diputado local, fue omiso en utilizar el emblema o identificación precisa del partido político (PRI) que lo postuló como candidato, dentro de diversa propaganda electoral impresa.</p>	<p>Se declaró la existencia de la violación objeto de denuncia, atribuida al candidato a Diputado local del Distrito uno1, y al Partido Revolucionario Institucional, imponiéndoles al primero amonestación pública por la infracción cometida; y, al segundo, es decir, al Revolucionario Institucional, también una sanción consistente en amonestación pública por la infracción cometida por culpa <i>in vigilando</i>, ya que se acreditó que la propaganda denunciada pertenece a las que conforman la propaganda electoral del candidato denunciado en virtud de que tal circunstancia fue reconocida por el mismo al momento de cumplir con el requerimiento formulado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, así como por el representante del PRI al momento de contestar la denuncia, y en la propia comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos a la que compareció. Acreditándose la existencia, ubicación y contenido, de 16 dieciséis lonas que contienen la</p>

		propaganda impresa denunciada.
PSE-TEJ-034/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-064/2018	La denuncia fue promovida por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral número 2, contra el candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco; y, contra el Partido Revolucionario Institucional así como en contra del Presidente Municipal Interino del citado Ayuntamiento, por la probable vulneración a la normatividad electoral vigente por colocación de propaganda política o electoral en lugares prohibidos.	Se declaró la inexistencia de la violación objeto de denuncia, atribuidas a candidato a la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco; al Partido Revolucionario Institucional y al Presidente Municipal Interino del citado Ayuntamiento, en razón de que una vez, analizado el marco normativo que rige para la colocación de propaganda electoral, se advirtió, que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción a la normatividad electoral, por lo que resultó incuestionable que el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, no prevé como conducta infractora la colocación de propaganda electoral en la delimitación geográfica conocida como centro histórico.
PSE-TEJ-036/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-070/2018	La denuncia de hechos fue presentada por una ciudadana en su carácter de candidata a presidenta municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, postulada por el Partido Acción Nacional, en contra del candidato a presidente municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, así como en contra del propio partido por la <i>culpa in vigilando</i> , por hechos que constituyen violaciones a la normativa electoral local,	Se declaró la existencia de la violación objeto de denuncia, consistente en colocar o fijar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuida al denunciado candidato a la presidencia municipal de Tizapán el Alto, Jalisco y al Partido Revolucionario Institucional por culpa <i>in vigilando</i> , imponiéndole tanto al candidato como al Partido Revolucionario Institucional la sanción consistente en amonestación pública, por

	<p>consistentes en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano</p>	<p>la infracción acreditada, pues se acreditó la existencia de la lona materia de la queja, misma que contiene, entre otras cosas, propaganda electoral a favor del candidato denunciado, y la imagen del PRI; acreditándose también que por lo menos durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la denuncia a la fecha en que se practicó la diligencia de verificación, es decir, del 24 al 26 de mayo del año en curso, la lona se encontraba fijada o colgada de dos postes de cableado de telefonía y alumbrado público, ubicados dentro de la demarcación territorial del municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, por lo que constituyen elementos del equipamiento urbano.</p>
--	---	--